

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Esta Corporación ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 1 al 4 de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura por Getafe y Leganés, con arreglo al presupuesto de 128.400'74 pesetas, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que a continuación se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para contratación de servicios provinciales y municipales, advirtiéndose que la presentación de pliegos podrá hacerse hasta el día anterior al de la celebración de la misma, de diez a doce de la mañana, en la Sección respectiva, y los depósitos provisionales que se constituyan en la Depositaria Provincial, se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario el día 3 de junio próximo, a las doce horas, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia o del Diputado Provincial en quien delegue al efecto y el que designe la Corporación.

Las proposiciones, resguardos de depósito provisional, así como el definitivo, deberán ser provistos del timbre prevenido en la base primera del arbitrio establecido por la Diputación.

Sesión de 4 de abril de 1924.—El Presidente, Felipe Salcedo.—El Diputado Secretario, Eduardo Mamolar.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real orden de 13 de marzo de 1903, deberán regir en las obras de reparación de la explanación y firme en los kilómetros del 1 al 4, inclusive, de la carretera provincial de la general de Andalucía a la general de Extremadura por Getafe.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º

Descripción de la obra

La obra a que se refiere el presente proyecto consiste:

1.º En la entrega del volumen de piedra consignado para cada kilómetro, apilada en tercios de metro cúbico o en la forma que se determine para cada caso por el Ingeniero encargado.

2.º En el empleo de dicho volumen de piedra en la reparación del firme en recargos de todo el ancho del afirmado o en baches aislados en los puntos que determine el Ingeniero, previo el picado del firme existente y con el espesor que fije, hasta que el firme nuevo quede perfectamente unido con el antiguo, completamente consolidado, con superficie lisa, uniforme y endurecida y con el perfil que se determine.

3.º En adquirir y emplear el recebo y agua necesaria para dicha consolidación.

4.º En recrecer o rebajar los paseos en toda la longitud de la reparación de forma que en su unión con el afirmado queden al nivel de la superficie de éste y tengan hacia el exterior una inclinación de un tres (3) por 100.

5.º A la reconstrucción de las cunetas con la sección transversal que tuvieren primitivamente o modificadas según las conveniencias fijadas por el Ingeniero.

Por lo que se refiere al kilómetro 4, que corresponde a la travesía de Getafe, las obras que se proyectan son:

1.º La excavación y transporte de los productos para el emplazamiento de las cunetas de fábrica que se proyecta establecer entre los números 23 y 32 y desde el número 42 hasta el arroyo que cruza la carretera al llegar a la calle de la Arboleda, así como también para el emplazamiento del

muro de contención que se construirá por la margen opuesta, desde el badén de la calle de la Magdalena hasta el mencionado arroyo en la proximidad del lavadero.

2.º La ejecución de las fábricas que integran dichas cunetas y muro con los correspondientes pasos para la entrada de carruajes.

3.º En la construcción simultánea del nuevo adoquinado en la parte que proyecta desde el badén de la calle de la Magdalena hasta el que hoy existe, reparación de éste y prolongación del citado adoquinado hasta la carretera general de Toledo. Una vez terminado este trozo se procederá a continuar la reparación del adoquinado actual de la travesía desde dicha carretera hasta el badén de la plaza del colegio de los frailes.

4.º Terminadas las anteriores obras se procederá a la formación de los arroyos empedrados con adoquines en el trozo comprendido entre la fábrica de harinas y la plaza del mencionado colegio y, últimamente, a la reparación del afirmado de macadán en la firma detallada para los kilómetros 1, 2 y 3.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Calidad de la piedra.—La piedra que ha de entregarse será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de la mejor clase de la de las canteras y procedencia que se indica en el adjunto cuadro y, respectivamente, para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en el mismo cuadro ni la Administración a designar otras.

Kilómetros, calidad de la piedra y canteras o procedencia

1 al 4.—Silice machacada.—Cabeza Serrano o Peña la Onza.

4.—Losas de tapa, encintado y adoquines de granito fino.—El Betoccal, término de Moralzarzal.

Artículo 3.º

Machaqueo.—La piedra para hormigones podrá estar machacada con dimensiones comprendidas entre 2 y 7 centímetros en cualquier sentido.

Las dimensiones de la piedra machacada con destino al macadán del afirmado serán tales, que todo trozo las tenga comprendidas entre tres y seis centímetros en cualquier sentido que se midan.

Artículo 4.º

Limpieza y apilamiento.—La piedra machacada y limpia de detritus, polvo, tierra y demás substancias que puedan ser perjudiciales a su empleo y buen aspecto se medirá sobre los paseos de la carretera, dejándola convenientemente dispuesta para su comprobación y recepción salvo en los puntos donde haya parcelas.

Artículo 5.º

Recebo y arenas.—El recebo para el afirmado será arenisco, de la mejor calidad, procedente del arroyo Culebro de los términos municipales de Parla, Fuenlabrada o Getafe.

La arena para morteros u hormigones será lavada, desprovista de substancias orgánicas o terrosas y procedente del río Manzanares, en el término de Villaverde.

Artículo 6.º

Materiales para recrecido.—El recrecido de los paseos se hará con tierras extraídas de las inmediaciones, siempre que reúnan buenas condiciones de adaptación, pudiendo también emplearse los productos que se saquen del arreglo y perfilado de las cunetas a juicio del Ingeniero.

Los productos excedentes no aprovechables se depositarán a caballeros en la forma y condiciones determinadas para estos casos.

Artículo 7.º

Cunetas.—Serán de fraguado lento, de buena calidad, a juicio del Ingeniero encargado, quien podrá desechar los sacos o barricas que a su juicio no estén en buen estado de conservación o empleo o no estén debidamente precintados y solo se admitirán los de las marcas siguientes: «Cangrejo», «Asland», «León» o «Hispania».

Artículo 8.º

Ladrillos.—Serán recochos de buena calidad, de dimensiones corrientes, es decir, de 0'28 por 0'14 por 0'045 me-

tros, sin escalficar, desprovistos de caliches y no deformados.

Artículo 9.º

Adoquines, encintado y losas de tapa para paso sobre cuneta.—Serán de granito fino, duro, sin descomponer, no heladizo y sus formas y dimensiones estarán comprendidas entre los límites siguientes:

Adoquines: forma de tronco de pirámide recto, rectangular con muy pequeño talud en sus caras laterales y con dimensiones de 20 a 22 centímetros de largo por 18 por 20 de espesor y 15 a 16 de ancho. Las losas de tapa tendrán un espesor comprendido entre 25 y 20 centímetros, por 80 de largo y ancho variable en 40 centímetros y un metro. Las losas de encintado medirán de 20 a 25 centímetros por 18 a 20 en su sección de forma rectangular y con largo variable entre 50 centímetros y un metro.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 10.

Recepción del firme en los kilómetros 1, 2 y 3, y en el 4 en los trozos desde el origen hasta el arroyo del lavadero, y desde la fábrica de harinas hasta el final.—A) Recibida la piedra para la recepción total o parcialmente a juicio del Ingeniero y determinada por éste la situación del tramo que ha de comprender cada recargo o rebacheo en los respectivos kilómetros, se procederá al picado de la zona afirmada correspondiente hasta extraer todo el polvo o barro y dejar al descubierto la piedra que constituye el firme existente sin llegar en ningún caso a profundidad mayor de 10 centímetros bajo el nivel del borde del paseo en su unión con el firme.

Artículo 11.

Ejecución de la obra.—A) Hecho el picado en la forma expresada en el artículo anterior se procederá a su extensión y arreglo, cuidando de su buena unión al principio y final del recargo o rebacheo mediante superficies suaves, y sobre ella y después de regada convenientemente se pasará el cilindro el número de veces necesario para su buena consolidación.

B) A continuación y después de los necesarios riegos se arrojará el recebo a voleo en el espesor indispensable y en diversas veces (según sea preciso para rellenar los huecos y que quede suave y unida la superficie exterior), alternando con los riegos y pases de cilindro hasta su completa consolidación.

C) Antes de proceder al recebado pueden hacerse los recrecidos de arreglo de cunetas para aprovechar en los primeros si son admisibles los productos extraídos de estas últimas, ateniéndose a lo que determinan los conceptos 4.º y 5.º del artículo 1.º

D) Para la ejecución y reparación del adoquinado se procederá a la preparación de la caja, sujetándose a los perfiles transversales que en su día facilitará el Ingeniero encargado al contratista. Después de hecha la excavación y una vez apisonada dicha caja se ejecutará la solera de hormigón, empleando hormigón muy suelto sin llegar al grado de pastoso y mucho menos fluido, para lo cual después de extenderlo y arreglarlo se apisonará con muchos y repetidos golpes de pisón sin levantar dicho pisón a más de 30 centímetros, a fin de no golpear demasiado fuerte, en evitación de que el cemento refluya a la superficie. Du-

rante tres días después se regará convenientemente y se cuidará de no someterle a ninguna clase de esfuerzo o trabajo durante siete días. Una vez transcurrido este intervalo de tiempo se procederá a la extensión y arreglo de la cama de arena húmeda, que después de bien apisonada servirá de asiento a los adoquines.

En la colocación y disposición de los adoquines se atenderá a lo que el Ingeniero encargado determine respecto a los tramos, en los que para mejor aprovechamiento del material se colocarán con su mayor dimensión en sentido normal al eje de la carretera y aquellos otros en los que deberán asentarse, formando un ángulo de 45 grados con relación al citado eje. Los adoquines se irán colocando en todo el ancho de la calzada por filas enteras, terminando la colocación de una fila antes de pasar a la siguiente; las juntas se dispondrán en forma contrapeadas sin corresponderse en las filas sucesivas, cuidando de elegir los adoquines aproximadamente con la misma altura; colocado un adquin se golpeará con el pisón hasta dejarlo al nivel definitivo.

Posteriormente se rellenarán las juntas con mortero rico de cemento, con arena fina y muy fluido, no sometido a esfuerzo de ninguna clase en tanto no haya fraguado dicho mortero, nunca antes de que hayan transcurrido doce días.

E) En la construcción del murete para contención de las tierras y defensas contra la corriente en el cunetón, comprendido entre la calle de la Magdalena y el lavadero, se abrirá la zanja para emplazamiento hasta llegar a una profundidad de 10 centímetros por debajo del nivel de la solera de dicho cunetón y después de bien apisonado se rellenará con hormigón hidráulico de cemento hasta llegar a un espesor de 15 centímetros, después de comprimido con pisón en la forma descrita para la solera del adoquinado. Sobre este hormigón se levantará el cuerpo de murete (según la sección que determine el Ingeniero encargado), con fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento y arena lavada, sentando los ladrillos a baño flotante de mortero y dejando abundantes mechinales.

El bordillo o encintado para la coronación se colocará también a baño flotante de mortero, cuidando de que no sobresalga del paseo, con una pequeña inclinación hacia el cunetón y formando por la parte de éste un retallo saliente de unos dos centímetros.

F) En la ejecución de la cuneta de fábrica de ladrillo, después de abierta la zanja para su emplazamiento, según las secciones que determine el Ingeniero encargado y una vez bien apisonado el fondo de dicha zanja, se extenderá la solera y cimienta, que consistirá en una capa de hormigón hidráulico, con mortero de cemento de 10 centímetros de espesor. Sobre este cimienta se construirán los muretes que constituirán las paredes de dicha cuneta y se ejecutarán con el espesor de un pie en el exterior. Las hileras interiores se ejecutarán con ladrillo, formando el aparejo corriente, con sus juntas contrapeadas y en la coronación, con altura de medio pie, se colocarán los ladrillos a sardinel, siempre a baño flotante de mortero. Posteriormente la solera y los muretes interiores, hasta una altura de 15 centímetros, se tenderán y retenderán con mortero rico de cemento y arena fina lavada.

Artículo 12

Refino.—Una vez terminada la consolidación en cada kilómetro, se hará el refino de pesos y cunetas para su recepción.

Artículo 13

Precauciones.—A) Durante la ejecución de la obra se mantendrán señales de precaución del tipo establecido por El Real Automóvil Club Español, a la distancia de los dos extremos del tramo en que se ejecute la obra que determine el Ingeniero para cada caso, sustituyéndolas por faroles desde la puesta a la salida del Sol.

A) Con objeto de evitar peligros al tránsito, antes de suspender el trabajo diario, deberán quedar extendidos en su sitio e iguales todos los materiales, sin que queden surcos ni montones de aquéllos sobre la zanja de la calzada o afirmado.

Artículo 14.

Materiales que facilitará la Administración al contratista.—La Administración facilitará al contratista un carro cuba para el riego y un cilindro compresor de tracción animal.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 15.

Definición del metro cúbico de piedra.—Se entiende por metro cúbico de piedra machada sobre los paseos, el volumen de este material completamente limpio de polvo, detritus u otra substancia, apilado en la forma que quede después de su medición y necesario para obtener por medición con el cajón métrico, un metro cúbico.

Artículo 16.

Definición del metro cúbico de piedra machada convertida en firme.—El precio del metro cúbico de piedra machada convertido en firme comprende el transporte y empleo de todos los demás materiales necesarios para su ejecución, con recebo y agua y todas las operaciones y gastos de los medios auxiliares para que el afirmado resulte de buenas condiciones y completamente consolidado, así como todos los jornales precisos para ello.

Artículo 17.

Que comprende el metro cuadrado de adoquinado reconstruido.—El metro cuadrado de adoquinado reconstruido comprende la adquisición y transporte hasta el punto de su empleo de todos los materiales necesarios para su ejecución, tales como grava, arena, cemento, adoquines necesarios para sustituir a los que resulten inservibles al levantar el adoquinado actual; todas las operaciones y gastos auxiliares para levantar el adoquinado actual; la excavación, apisonado de la caja, saca y transporte de los productos, manipulación y empleo de la arena, hormigón y adoquines hasta que el pavimento formado por el adoquinado resulte completamente terminado, consolidado según sus condiciones, así como todos los jornales y gastos necesarios para ello.

Artículo 18.

Que comprende el metro cúbico de excavación para emplazamiento.—El metro cúbico de excavación para emplazamiento de muretes, cunetas o caja para el adoquinado, comprende la excavación de la caja o emplazamiento según la sección y dimensiones que en cada caso designa el Ingeniero encargado, el refino y perfilado, el apisonado y la extracción y transporte de los productos hasta el lugar en donde ha-

yan de depositarse y todos los jornales y gastos y medios auxiliares necesarios.

Artículo 19.

Que comprende el metro cúbico de fábrica de ladrillo con mortero de cemento. El metro cúbico de fábrica de ladrillo con mortero de cemento comprende la parte de murete que cubique dicho volumen, incluyendo la adquisición y transporte al punto de empleo de los ladrillos, cemento, arena, agua necesarios, así como todos los jornales y gastos y demás medios auxiliares que se precisen para la manipulación del mortero y colocación y asiento de los ladrillos, según condiciones.

Artículo 20.

Que comprende el metro cúbico de hormigón hidráulico en cimienta o solera.—El metro cúbico de hormigón hidráulico en cimienta o solera comprende la adquisición y transporte al punto de empleo de la piedra machada, cemento, arena, agua y demás medios auxiliares para la fabricación del hormigón, así como todos los jornales y gastos necesarios para su manipulación, empleo en obra apisonado y riego hasta su fraguado, en el plazo de doce días, quedando el relleno hecho con dicho hormigón con la forma y dimensiones que en cada caso fije el Ingeniero encargado.

Artículo 21.

Que comprende el metro cúbico de losas de tapa para pasos sobre cunetas o de encintado para coronación de muretes.—El metro cúbico de losas de tapa para pasos sobre cunetas o de encintado para coronación de muretes, comprende la adquisición y transporte al punto de empleo del número de piezas que teniendo la forma y dimensiones que se detallan en el artículo 9 cubiquen un metro cúbico, más el coste y transporte de los demás materiales y medios auxiliares para su empleo en obra y también todos los gastos y jornales que dichas operaciones puedan originar.

Los gastos del empleo en obra del metro cúbico de losas de tapa se estipula que son 15 pesetas, y el del metro cúbico de encintado 22.

Artículo 22.

Que comprende el precio del metro lineal de arreglo de paseo.—El precio del metro lineal de arreglo de cada paseo, comprende todas las operaciones necesarias para su ejecución, incluso adquisición del material necesario para el recrecido o transporte de la obra del producto del picado.

Artículo 23.

Que comprende el precio del metro lineal de arreglo de cuneta.—En la misma forma se entenderá el arreglo de cunetas que sólo será de abono en la longitud que para cada tramo determine el Ingeniero.

Artículo 24.

Recepción de la piedra machada.—La recepción de la piedra será única y definitiva y en cada caso por el acopio total correspondiente a uno o más kilómetros, haciendo constar en el acta el volumen que a cada uno corresponda, y que el contratista es responsable de la conservación de la piedra hasta su total empleo en el afirmado.

Artículo 25.

Recepción del firme y explanación reparados.—La recepción del firme, paseos y cunetas reparados será única y definitiva, ya en su totalidad o por kilómetros reparados a juicio de la

Superioridad, haciendo constar en el acta que se ha empleado el número total de metros cúbicos con anterioridad expresados, así como la longitud de paseos y cunetas reparados que son de abono.

Artículo 26.

Plazo de ejecución.—El plazo total de ejecución de las obras será de dos años y al finalizar el mismo se recibirán del contratista la totalidad de los kilómetros reparados o aquellos que resten si la Superioridad acordó que se recibieran parcialmente los kilómetros a medida que fuesen terminados.

Artículo 27.

Liquidación.—El Ingeniero, bajo su responsabilidad personal, entregará terminada la liquidación dentro del plazo de dos meses (2), a contar de la fecha de la última recepción, y el Ingeniero Jefe la remitirá a la excelentísima Diputación bajo igual prescripción, dentro de los setenta y cinco días (75) naturales, a contar de igual fecha.

Madrid, 7 de enero de 1924.

El Ingeniero autor del Proyecto,
José Yañez

Examinado:

El Ingeniero Jefe,
Angel Soriano

Pliego de condiciones económico administrativas para contratar mediante subasta pública las obras de reparación de los kilómetros 1 al 4 de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura por Getafe y Leganés.

Primera. El Contratista se obliga a realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado a las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de marzo de 1903.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende a pesetas 128.400'74.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el debido poder bastantado a su costa por el Letrado Provincial D. José María de Olózaga, designado al efecto por la Diputación.

Quinta. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se presentó reclamación alguna.

Sexta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán, previamente, como fianza provisional, en la Caja General de Depósitos o en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean 6.420'04 pesetas.

Séptima. La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Instrucción.

Novena. Una vez aprobado el remate y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunicó al rematante, consignará éste en la Caja General de Depósitos o en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumpli-

miento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, o sean pesetas 12.840'07, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito, debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo y con arreglo a lo establecido en el art. 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 13 de marzo de 1903. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el art. 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurre a la formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio a las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado o faltase a cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de dos años y en el de garantía de... señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercera. El importe a que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo a la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de tres anualidades.

Décimocuarta. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 36 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903 y previa la certificación a que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1923.

Décimosexta. El contratista se someterá, además de a dicho pliego de condiciones generales, a los preceptos de la Instrucción de 23 de mayo de 1923, en todo aquello que no esté previsto en aquél o no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoséptima. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos

adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos o arbitrios establecidos o que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Décimooctava. Con arreglo al párrafo 3.º del art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y proporción a las certificaciones sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas, en tiempo y cantidad.

Décimonona. Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, el concesionario queda obligado a celebrar, con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión Local de Reformas Sociales, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Vigésima. El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de junio de 1910.

Modelo de proposición

Don D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones presupuestas y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 1 al 4 de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura por Getafe y Leganés, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 28 de febrero de 1924.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Román de Oro

(E.—435)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de esta Corte,

Certifico: Que en los autos seguidos por la Sociedad «Lazard Brothers y Compañía», con los herederos desconocidos de D. Tomás Esteban y Contreras, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

Número setenta.—En la villa y Corte de Madrid, a treinta de abril de mil novecientos veinticuatro. Vistos los

autos de menor cuantía que ante Nos penden en apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, seguidos por la Sociedad «Lazard Brothers y Compañía», domiciliada en París, demandante apelante, representada por el Procurador D. Aquiles Ullrich, y defendida por el Letrado D. Joaquín Codorniu, con los herederos desconocidos de D. Tomás Esteban y Contreras, parte demandada apelada, constituida en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallamos

Que debemos revocar y revocamos la sentencia de fecha diecisiete de enero último dictada en estos autos por el Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y en su consecuencia declaramos haber lugar a la demanda inicial del juicio y condenamos a los herederos de D. Tomás Esteban y Contreras a que abonen a la Sociedad «Lazard Brothers y Compañía» las mil seiscientos sesenta y cinco pesetas y sesenta y dos céntimos, reclamadas con los intereses a razón del cuatro y medio por ciento a partir del veinticuatro de agosto de mil novecientos veintitrés hasta el día del pago, sin hacerse expresa o especial imposición de costas de ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta nuestra sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere a dichos herederos de D. Tomás Esteban y Contreras, constituidos en rebeldía. Luego que la presente quede firme comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta orden para que se lleve a efecto lo resuelto con devolución de los autos. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Diego L. Moya.—José Manuel Puebla.—José Porcel.—Miguel Hernández.—Publicada en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos veinticuatro.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por los litigantes rebeldes, extiendo la presente que firmo en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Oficial de Sala,
P. H.

Eduardo Aguilar
(A.—499)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Justo Lacasa Catevilla, natural de Huesca, e hijo de D. José y de doña Simona, que falleció en esta Corte, de donde era vecino, el día diecisiete de diciembre del año último, hallándose soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes de ninguna clase, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan, dentro del término de treinta días, ante este Juzgado a reclamarla, advirtiéndose que se han presentado ya con tal pretensión los hermanos de doble vínculo de dicho finado D. Nicolás, doña Susana y doña Petra Lacasa Catevilla.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Lcdo. Felipe de Sande.

Es copia: Lcdo. Felipe de Sande
(A.—501)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced, de la ciudad de Málaga, dimanante de autos ejecutivos que insta la representación de Nissin Mair Rosanes, contra don Carlos Alessandri Aymar, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y bajo el tipo de nueve mil doscientas pesetas en que ha sido tasado, de un collar con ciento quince perlas, que se encuentra pignorado en el Despacho auxiliar del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, sito en la calle de Cádiz, número nueve, operación número veinticuatro mil trescientos ocho.

Para la celebración del remate se ha señalado el día treinta del actual, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la mencionada cantidad.

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de oeder a un tercero; y

Cuarta. Del precio del remate se satisfarán en primer término el importe e intereses de la pignoración.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Angel Angulo

Dimas Camarero (A.—504)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria sigue D. Valentín Maiztegui e Ibarzabal, contra doña Sagrario de la Vega e Isarria, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, la parte de finca siguiente:

Una participación proindivisa de cuarenta y tres mil cuatrocientas pesetas en el mayor valor de ciento setenta y siete mil dado a la siguiente finca urbana: Una casa sita en esta Capital y su calle de Fuencarral, señalada con el número ciento tres moderno, parte de los números uno y dos antiguo, manzana trescientos cincuenta y uno, que comprende de área plana cuatrocientos noventa y cuatro metros quinientos diecinueve milímetros o dos mil doscientos ochenta y seis pies, y linda: por su medianería izquierda, entrando, con la casa ciento treinta y uno de dicha calle, y por la derecha y testero, con el número ciento cinco de la misma calle.

Para cuyo remate se ha señalado el día catorce de junio próximo, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose que el precio en que la indicada participación de finca sale a subasta es el

de veinticinco mil pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha suma; que no se admitirán posturas que sean inferiores al indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio de la venta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El señor Juez,
García (A.—502)

PALACIO

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, fecha primero de los corrientes, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Marcelino Avila Herradón, contra D. Luis Jorquera Mora, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, un automóvil marca «Nome», número seis mil novecientos sesenta, fuerza de treinta caballos, coche de viajeros, que ha sido valorado pericialmente en mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiséis del actual, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el automóvil de que se trata se encuentra en poder de D. Emilio Legorbora Oriola, dueño de la posada de San Antonio, en la Ciudad de Albacete, donde podrá ser examinado por los licitadores, y que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando como parte del precio del mismo en poder del actuario la cantidad que haya consignado para tomar parte de la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, tres de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,

Doctor Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcoñ (A.—503)

Juzgados municipales**HOSPITAL**

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado con providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en autos de juicio verbal, seguidos a instancia de D. Aquiles Ulrich y Fath, Procurador, apoderado de la Sociedad «La Preservatrice», contra D. Angel García Díaz, se anuncia la venta, en pública subasta, de una cabeza busto de ángel, tallada en már-

mol italiano, que ha sido tasada pericialmente en quinientas pesetas, estando depositada en poder de D. Angel García Díaz, domiciliado en la calle de Santa Engracia, número cincuenta y ocho, de esta Corte.

El remate tendrá lugar en el local-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal, el día veintiséis del actual, a las once horas; previéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación pericial, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Madrid, siete de mayo de mil novecientos veinticuatro.

V.º B.º (Firmado)

El Juez municipal,
Juan José González de la Calle
(A.—500)

HORTALEZA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta Villa, en los autos de ejecución de sentencia de juicio de faltas, contra D. Benito García Zúñiga, por daños, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Tres reses lanaras hembras, su valor 37'50 pesetas cada res.

Para cuyo remate se ha señalado el día 19 del actual y hora de las doce de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Hortaleza, a 10 de mayo de 1924.

El Secretario,

Rafael Gómez

V.º B.º

Valentín de Castro (C.—55)

BANCO

DE

AHORRO Y CONSTRUCCION

Sociedad Cooperativa de Crédito

Prim, núm. 5, Madrid

El Consejo de Administración de este Banco, en cumplimiento de lo que preceptúa el capítulo octavo de sus Estatutos en sus artículos cincuenta y siguientes, convoca a los señores Socios que con arreglo al artículo cincuenta y siete tienen derecho a asistir a ella a la Junta general ordinaria que se celebrará el día treinta y uno de mayo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Prim, número cinco, Madrid, con arreglo a la siguiente Orden del día:

Aprobación de la Memoria y Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio mil novecientos veintitrés.

Reparto de beneficios.

Reforma de los Estatutos.

Asuntos varios propuestos por el Consejo de Administración.

Se recuerda a los señores Socios Cooperadores con derecho a asistencia a la Junta, con voz y voto, los artículos números cincuenta y nueve y sesenta y tres de los Estatutos, y a los de Ahorro y Participación el contenido del artículo cincuenta y nueve de los mismos, donde se fijan las condiciones de asistencia.

Los libros de contabilidad precisos estarán de manifiesto en las Oficinas de la Sociedad, conforme a lo preve-

nido en el artículo ochenta y cuatro de los mencionados Estatutos.

Madrid, doce de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente del Consejo de Administración,

José María de Olózaga

(A.—505)

SOCIEDAD ANÓNIMA "TREFOR"**PARA SONDEOS E INVESTIGACIONES MINERAS**

De conformidad con lo establecido en el artículo diez de los Estatutos, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio social, plaza de España, número siete, el día veintisiete de mayo, a las doce de la mañana, para deliberar sobre los asuntos que constituyen la siguiente

ORDEN DEL DIA

Memoria de la gestión del Consejo. Examen y aprobación del Balance general y cuentas del ejercicio. Distribución de beneficios. Asuntos varios.

Según lo prevenido en los artículos 11 y 12 de los Estatutos, para tener derecho de asistencia a la Junta, los Accionistas deberán depositar sus títulos en el domicilio social, o en el Banco Urquijo, de Madrid, cinco días antes del señalado para la reunión. Los Accionistas podrán hacerse representar por otro Accionista con derecho de asistencia.

Madrid, diez de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario del Consejo,

Manuel Martínez

(A.—497)

Canal de Isabel II

Comisaría Regia

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de las certificaciones números 1.186 del libro La y 39 del libro Ab, expedidas la primera por la Dirección del Canal de Isabel II, y la segunda por la Comisaría Regia del propio Canal, a favor de doña María Manuela de Eguiluz y Alvarez, importantes la primera 37 hectólitros de agua, y la segunda 5, equivalentes a 1 y 10/32 reales fontaneros, a pesar de los anuncios publicados en la Gaceta y BOLETIN oficial de la provincia de Madrid, fechas 2 y 16 de abril próximo pasado, se declaran caducadas las expresadas certificaciones, expidiéndose a la interesada otras nuevas en su equivalencia.

Madrid, 8 de mayo de 1924.

El Comisario Regio interino.

Francisco de Cárdenas

(A.—498)

Ayuntamientos**HOYO DE MANZANARES**

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el proyecto del presupuesto ordinario, formado por la Comisión municipal permanente y aprobado por la misma para el ejercicio de 1924 a 25.

Hoyo de Manzanares, a 9 de mayo de 1924.—El Secretario, Cesáreo A. y Garabaya. — El Alcalde, Francisco Molero.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798